



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor juez, que se encuentra vencido el término del que disponía la parte actora para subsanar la demanda, dentro del cual HUBO PRONUNCIAMIENTO.

Fueron hábiles los días 1,4,5,6,7 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Armenia, Quindío. 29 de octubre de 2021.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Medidas cautelares anticipadas (Aprehensión y entrega de bien)
Radicación:	630014003005- 2021-00382-00

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados, esto es:

Numeral 1. Sigue figurando en el formulario de Registro de Ejecución de garantías mobiliarias como acreedor garantizado el nombre de una persona natural que no es la demandante actual en éste asunto y no hubo corrección al respecto.

Numeral 3. No allegó la inscripción de la garantía mobiliaria sobre el vehículo automotor en el Registro Nacional Automotor, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.36 del Decreto 1835 de 2015.

Numeral 5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, debió precisar si la dirección física y electrónica consignada en la demanda correspondía a la utilizada por el demandado, informar como la obtuvo y allegar las evidencias, a fin de verificar la viabilidad de surtir la notificación por ese medio, no obstante, ello no fue cumplido.

Numeral 11. En el formulario de Registro de ejecución de garantías mobiliarias se consignan diversos correos electrónicos del acreedor garantizado que pueden generar confusiones al demandado al momento de la notificación, al igual que los datos de las personas naturales que diligencian el formulario; no obstante, ello no fue corregido y la justificación dada por el apoderado no es pertinente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente trámite en virtud de lo expuesto en este proveído.



SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante sin necesidad de desglose, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado FELIPE HERNÁN VÉLEZ DUQUE representante legal de FABIO HERNÁN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S. "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S." para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN

EN ESTADO

3 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed28966827feebfce639b1e313cc8d71c1526c67cc2df24c2f435cd0dad2f93

Documento generado en 02/11/2021 08:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>